

**ORDEN PARA CONVOCAR UNA ELECCIÓN DE BONOS
PARA EDIFICIOS ESCOLARES**

ESTADO DE TEXAS	§
CONDADOS DE HAYS, CALDWELL Y TRAVIS	§
DISTRITO ESCOLAR INDEPENDIENTE	§
CONSOLIDADO DE HAYS	§

EN VISTA DE QUE la Junta de Síndicos (la “Junta”) del Distrito Escolar Independiente Consolidado de Hays (el “Distrito”) tiene, entre otras, la potestad de emitir bonos para la construcción, la adquisición y el equipamiento de edificios escolares en el Distrito (lo cual incluye la rehabilitación, la renovación, la ampliación y las mejoras de estos); y

EN VISTA DE QUE la Junta ha determinado que es necesario y conveniente convocar y celebrar una elección para obtener la autorización de los votantes para emitir tales bonos; y

EN VISTA DE QUE el Distrito celebrará uno o más convenios electorales (los “Convenios Electorales”) con el Condado de Hays, Texas, (el “Condado”), a través del funcionario electoral del condado (el “Administrador”), y posiblemente otras subdivisiones políticas (los “Participantes”), de acuerdo con las leyes del Estado de Texas (el “Estado”) y las leyes federales correspondientes;

POR LO TANTO, LA JUNTA DE SÍNDICOS DEL DISTRITO ESCOLAR INDEPENDIENTE CONSOLIDADO DE HAYS ORDENA QUE:

Sección 1. Convocación de la elección; Fecha; Votantes elegibles y Horarios. Se celebrará una elección (la “Elección”) el sábado 6 de mayo de 2017 (el “Día de Elección”), fecha que es setenta y ocho (78) días o más posterior a la fecha de la adopción de esta orden (la “Orden de Elección”), dentro del Distrito y en todo su territorio en el que todos los votantes habilitados residentes del Distrito tengan derecho a votar. Por medio del presente, la Junta determina que la celebración de la Elección en dicha fecha es en interés del público. El horario en el cual estarán abiertos los lugares de votación en el Día de Elección será de 7:00 a. m. a 7:00 p. m.

Sección 2. Precintos electorales; Lugares de votación; Funcionarios electorales. Excepto según se estipule lo contrario en el presente, los precintos del Día de Elección determinados con el propósito de celebrar la Elección y los centros de votación designados para los precintos electorales deberán cumplir lo estipulado en el Anexo A de esta Orden de Elección. Los jueces del precinto y los jueces alternos de la Elección serán designados de acuerdo con el Código Electoral de Texas (el “Código Electoral”).

En caso de que el Superintendente, o su representante autorizado, determine ocasionalmente que (a) un centro de votación designado de aquí en adelante no está disponible o no es adecuado para tal uso, o que sería para el mejor interés del Distrito reubicar dicho centro de votación, o (b) que un juez presidente o juez presidente alternativo designado de aquí en adelante deje de cumplir con los requisitos o ya no esté disponible, por el presente el Superintendente, o su representante autorizado, tiene autorización para designar y nombrar por escrito un centro de votación, un juez presidente o un juez presidente alternativo sustitutos, y para corregir y modificar

los anexos de esta Orden de Elección, notificando según lo requerido por el Código Electoral y según se considere suficiente.

Sección 3. Proposiciones. En la Elección se presentarán las siguientes proposiciones (las “Proposiciones”) ante los votantes habilitados, residentes del Distrito:

PROPOSICIÓN N.º 1

[Nuevos edificios escolares]

¿Se deberá autorizar a la Junta de Síndicos (la “Junta”) del Distrito Escolar Independiente Consolidado de Hays (el “Distrito”) a emitir bonos del Distrito, en una o más series o cuotas, por el monto de \$189,850,000 para la construcción, la adquisición y el equipamiento de edificios escolares en el Distrito, incluidos los edificios escolares de escuelas preparatorias y primarias, bonos que vencerán, devengarán interés y serán emitidos y vendidos en conformidad con la ley al momento de su emisión; y se deberá autorizar a la Junta a imponer y comprometer, y hacer determinar y recaudar impuestos anuales ad valorem sobre toda propiedad gravable en el Distrito, suficientes, sin límite en cuanto a tasa o cantidad, para pagar el capital y el interés de los bonos y los costos de cualquier convenio de crédito (incluidos los convenios de crédito ejecutados o autorizados en anticipación de los bonos, en relación o en conexión con ellos), todo esto según lo autorizado por la Constitución y las leyes del Estado de Texas y de los Estados Unidos de América?

PROPOSICIÓN N.º 2

[Instalaciones, Sistemas y Mejoras en todo el Distrito]

¿Se deberá autorizar a la Junta de Síndicos (la “Junta”) del Distrito Escolar Independiente Consolidado de Hays (el “Distrito”) para emitir bonos del Distrito, en una o más series o plazos, por la cantidad de \$60,150,000 para la construcción, la adquisición y el equipamiento de edificios escolares en el Distrito (incluidas la rehabilitación, renovación, ampliación y mejora de estos); bonos que vencerán, devengarán interés y serán emitidos y vendidos en conformidad con la ley al momento de su emisión; y se deberá autorizar a la Junta a imponer y comprometer, y hacer determinar y recaudar impuestos anuales ad valorem sobre toda propiedad gravable en el Distrito, suficientes, sin límite en cuanto a tasa o cantidad, para pagar el capital y el interés de los bonos, y los costos de cualquier convenio de crédito (incluidos los ejecutados o autorizados en anticipación de los bonos, en relación o en conexión con ellos), todo esto según lo autorizado por la Constitución y las leyes del Estado de Texas y de los Estados Unidos de América?

Sección 4. Boletas de votación. Las boletas de votación cumplirán los requisitos del Código Electoral y tendrán escrito o impreso lo siguiente:

BOLETA OFICIAL DE VOTACIÓN

PROPOSICIÓN N.º 1

[Nuevos edificios escolares]

- [] A FAVOR) La emisión de \$189,850,000 en bonos de edificios
) escolares para la construcción, la adquisición y el
) equipamiento de edificios escolares en el Distrito, incluidos
) los edificios escolares de escuelas preparatorias y
[] EN CONTRA) primarias, y la imposición de un impuesto para el pago de
) estos.

PROPOSICIÓN N.º 2

[Instalaciones, Sistemas y Mejoras en todo el Distrito]

- [] A FAVOR) La emisión de \$60,150,000 en bonos de edificios escolares
) para la construcción, la adquisición y el equipamiento de
) edificios escolares en el distrito, incluida su rehabilitación,
) renovación, ampliación y mejora, y la imposición del
[] EN CONTRA) impuesto para el pago de estos.

Sección 5. Votación. Se pueden usar máquinas de votación electrónica para celebrar y llevar a cabo la Elección el Día de Elección; sin embargo, se dispone que en caso de que no sea posible el uso de dichas máquinas de votación electrónica, la Elección se pueda celebrar el Día de Elección mediante el uso de boletas de votación de papel (salvo que se disponga lo contrario en esta sección). Se pueden usar máquinas de votación electrónica o boletas de votación de papel para la votación anticipada en persona (salvo que se disponga lo contrario en esta sección). En conformidad con el Código Electoral, el Distrito deberá proporcionar por lo menos un sistema de votación de fácil acceso en cada centro de votación utilizado en la Elección. Dicho sistema de votación cumplirá con las leyes federales y de Texas que establecen el requisito de sistemas de votación que les permitan a los votantes con discapacidades físicas emitir un voto secreto. Se pueden usar boletas de papel para la votación anticipada por correo.

Cada votante que desee votar a favor de una Proposición pondrá una marca en la boleta para indicar que está “A FAVOR” de la Proposición, y cada votante que desee votar en contra de una Proposición pondrá una marca en la boleta para indicar que está “EN CONTRA” de la Proposición. La votación se realizará de acuerdo con el Código Electoral.

Sección 6. Votación anticipada. Por la presente la Junta designa al Administrador como secretario de votación anticipada habitual para el Distrito. La votación anticipada, tanto en persona como por correo, será de acuerdo con el Código Electoral.

La votación anticipada en persona se llevará a cabo en los lugares, en las fechas y en los horarios que se indican en el Anexo B. La votación anticipada en persona comenzará el lunes 24 de abril de 2017 y finalizará el martes 2 de mayo de 2017.

Para que la puedan usar aquellos votantes que por ley tienen derecho a votar por anticipado por correo, el secretario de votación anticipada proporcionará a cada votante una boleta de votación con instrucciones para marcarla indicando si vota “A FAVOR” o “EN CONTRA” de cada Proposición. La dirección postal a donde pueden enviarse las solicitudes de boletas de votación por correo y los votos emitidos por correo es la siguiente: Hays County Elections Administrator, Attention: Early Voting Clerk, Hays County Government Center, 712 South Stagecoach Trail, Suite 1045, San Marcos, Texas 78666.

Por el presente se autoriza e instruye al Administrador para que designe una junta de boletas de votación anticipada y a los demás funcionarios necesarios para la conducción de la votación anticipada de la Elección.

Sección 7. Conducción de la Elección. La Elección será llevada a cabo por los funcionarios electorales, incluidos jueces de los precintos y jueces alternos o secretarios designados por la Junta de acuerdo con los Convenios Electorales, el Código de Educación, el Código Electoral, y la Constitución y las leyes del Estado y de los Estados Unidos de América. El Presidente de la Junta de Síndicos, el Superintendente y sus respectivos representantes autorizados están autorizados a celebrar, ejecutar y otorgar uno o más Convenios Electorales, de acuerdo con las disposiciones correspondientes del Código Electoral. Los términos y las disposiciones de cada Convenio Electoral, por el presente, se incorporan en esta Orden de Elección. En la medida en que exista algún conflicto entre esta Orden de Elección y un Convenio Electoral, prevalecerán los términos y las disposiciones del Convenio Electoral, y el Presidente de la Junta de Síndicos, el Superintendente y sus respectivos representantes autorizados están autorizados a realizar correcciones, cambios, revisiones y modificaciones en esta Orden de Elección, incluidos los anexos del presente, según se considere necesario o adecuado para respetar el Convenio Electoral, cumplir con las leyes estatales y federales correspondientes, y cumplir con la intención de la Junta, según se evidencia a través de esta Orden de Elección. El Administrador será responsable de establecer la estación central de conteo de los votos emitidos en la Elección y de designar el personal necesario de tal estación.

Sección 8. Materiales bilingües de la Elección. Todos los avisos, las instrucciones y las boletas de votación relacionados con la Elección serán proporcionados a los votantes tanto en inglés como en español, y se pondrán a disposición personas capaces de actuar como traductores en inglés y en español para ayudar a los votantes de habla hispana a entender y participar en el proceso electoral.

Sección 9. Entrega de votos emitidos; Conteo; Tabulación; Escrutinio de resultados; Declaración de resultados. Las boletas de votación serán contadas por uno o más equipos de funcionarios electorales designados por los jueces presidentes, y cada equipo estará integrado por dos funcionarios electorales o más. Después de completar sus responsabilidades según el Código Electoral, incluido el conteo de los votos emitidos y la tabulación de los resultados, el juez presidente deberá hacer entrega de los resultados de la Elección por escrito al Distrito, de acuerdo con el Código Electoral. La Junta hará el dictamen y declarará los resultados de la Elección.

Si una mayoría de los residentes, votantes habilitados del Distrito que votan en la Elección, incluidos aquellos que votan por anticipado, votan a favor de una Proposición, entonces será autorizada la emisión y la venta de los bonos descritas en tal Proposición, por el monto máximo indicado en ella, y los bonos serán emitidos y vendidos al precio o a los precios y en tales denominaciones que la Junta determine que sea en el mejor interés del Distrito.

Sección 10. Capacitación los funcionarios electorales. En conformidad con el Código Electoral, se podrá realizar un curso público de capacitación para todos los funcionarios electorales y secretarios según lo planifique o contrate el Administrador.

Sección 11. Aviso de Elección. Se publicará el Aviso de la Elección, en el que se declarará en esencia el contenido de esta Orden de la Elección una vez en inglés y en español, en un periódico que se publique dentro del territorio del Distrito o, si no se publica ninguno en el territorio del Distrito, en un periódico de circulación general en el territorio del Distrito, al menos diez (10) días antes y no más de treinta (30) días antes del Día de Elección. También se dará aviso de la Elección mediante la colocación de una copia sustancial de esta Orden de Elección, tanto en inglés como en español, (i) el Día de Elección y durante el periodo de votación anticipada en persona en un lugar destacado en cada lugar de votación y (ii) a más tardar el vigésimo primer (21.^{er}) día antes de la Elección, en el tablero de anuncios utilizado para colocar los avisos de las asambleas de la Junta y en tres (3) lugares públicos dentro de los límites territoriales del Distrito. Además, esta Orden de Elección, junto con el Aviso de Elección y los contenidos de las Proposiciones, se publicarán en el sitio web del Distrito, tanto en inglés como en español, durante los veintiún (21) días previos a la Elección.

Sección 12. Aviso de asamblea. La Junta halla, determina, detalla y declara oficialmente que se colocó un aviso por escrito con la fecha, la hora, el lugar y el asunto de la asamblea en la cual esta Orden de Elección es adoptada, en un tablero de anuncios ubicado en un lugar conveniente para el público en las oficinas administrativas del Distrito por al menos setenta y dos (72) horas antes de la hora programada de la asamblea; que se dio aviso telefónico o telegráfico de tal asamblea a todos los medios de prensa que acordaron pagar cualquier y todo gasto incurrido por el Distrito en conexión con la producción de tal aviso, ambos como lo requiere la Ley de Asambleas Abiertas, Capítulo 551 del Código de Gobierno de Texas y sus enmiendas, y que tal asamblea estuvo abierta al público según lo requiere la ley en todo momento en que esta Orden de Elección y el asunto de esta fue tratado, considerado y se tomaron medidas oficiales sobre este.

Sección 13. Declaración de información obligatoria.

(a) De acuerdo con la Sección 3.009 del Código Electoral de Texas: (i) el lenguaje de la proposición que aparecerá en la boleta de votación se describe en la Sección 4 de esta Orden de Elección; (ii) los propósitos para los cuales se deberán autorizar los bonos se describen en la Sección 3 de esta Orden de Elección; (iii) la cantidad de capital de bonos a autorizar se describe en la Sección 3 de esta Orden de Elección; (iv) si la emisión de bonos es autorizada por los votantes, se pueden aplicar los impuestos suficientes, sin límite en cuanto a tasa o cantidad, para pagar el capital y los intereses anuales de los bonos y los costos de cualquier convenio de crédito, como se establece en la Sección 3 de esta Orden de Elección; (v) los bonos autorizados de acuerdo con esta Orden de Elección pueden emitirse para vencer durante un período que no exceda los 25 años a partir de su fecha de emisión y devengar interés con la tasa o las tasas (que

no exceda el 15 %) según lo autorizado por la ley y lo determinado por la Junta; (vi) al comienzo del año fiscal actual del Distrito, la cantidad total del capital pendiente de las obligaciones de deuda del Distrito era de \$296,520,000 y la cantidad total de interés pendiente de las obligaciones de deuda del Distrito era de \$136,073,990, y (vii) la tasa de impuestos ad valorem del servicio de la deuda del Distrito a la fecha de adopción de esta Orden de Elección es de \$0.4977 por cada \$100 de propiedad gravable.

(b) Según las condiciones del mercado a la fecha de esta Orden de Elección, la tasa de interés neta efectiva máxima para cualquier serie de bonos se estima en 4.25 %. Dicha tasa de interés máxima estimada se provee a título informativo, pero no es una limitación sobre la tasa de interés a la que podrían venderse los bonos o cualquier serie de estos. Además, la tasa estimada contenida en esta subsección (b) (i) se basa en determinadas suposiciones (incluidas las suposiciones acerca de las condiciones prevalentes del mercado y económicas al momento de la emisión de los bonos) y se derivan de las proyecciones obtenidas del asesor financiero del Distrito; (ii) está sujeta a cambios en la medida en que los hechos, las circunstancias y las condiciones reales prevalentes al momento de la emisión de los bonos difieran de tales suposiciones y proyecciones; (iii) se estipula solamente para cumplir los requisitos de la Sección 3.009 del Código Electoral de Texas y sin ningún otro propósito, sin ninguna garantía de que tales proyecciones se realizarán; y (iv) no está prevista para dar lugar a un contrato con los votantes ni para limitar la autoridad de la Junta de emitir bonos de acuerdo con las Proposiciones presentadas por esta Orden de Elección.

Sección 14. Autoridad del Superintendente. El Superintendente tendrá la autoridad para tomar, o hacer que se tomen, todas las medidas razonables y necesarias para asegurar que la Elección sea celebrada de forma justa y que los resultados sean debidamente contados y tabulados para ser escrutados por la Junta, medidas que por la presente son ratificadas y confirmadas.

Sección 15. Autorización de ejecución. El Presidente o Vicepresidente de la Junta están autorizados para ejecutar, y el Secretario de la Junta está autorizado para atestiguar, esta Orden de Elección en nombre de la Junta; y el Presidente o Vicepresidente de la Junta están autorizados para hacer todo aquello que sea legal y necesario en relación con la celebración y consumación de la Elección.

Sección 16. Fecha de entrada en vigencia. Esta Orden de Elección entrará en vigencia inmediatamente después de ser aceptada y aprobada.

[Sigue la página con las firmas.]

ADOPTADA Y APROBADA el 13 de febrero de 2017.

/firma/ Holly Raymond _____
Presidente de la Junta de Síndicos
Distrito Escolar Independiente Consolidado de Hays

ATESTIGUA:

/firma/ Teresa Tobias _____
Secretaria de la Junta de Síndicos
Distrito Escolar Independiente Consolidado de Hays

(SELLO)

ANEXO A

**LUGARES DE VOTACIÓN DEL DÍA DE ELECCIÓN
(En el horario de 7:00 a. m. a 7:00 p. m.)**

<u>Precinto Electoral N.º</u>	<u>Lugar de Votación</u>
Distrito de Miembro Único de la Junta Escolar de Hays CISD 1	Oficina Central de Hays CISD 21003 Interstate 35 Kyle, Texas 78640
Distrito de Miembro Único de la Junta Escolar de Hays CISD 2	Tobias Elementary 1005 East FM 150 Kyle, Texas 78640
Distrito de Miembro Único de la Junta Escolar de Hays CISD 3	Chapa Middle School 3311 Dacy Lane Kyle, Texas 78640
Distrito de Miembro Único de la Junta Escolar de Hays CISD 4	Hays Hills Baptist Church 1401 North FM 1626 Buda, Texas 78610
Distrito de Miembro Único de la Junta Escolar de Hays CISD 5-A	Wallace Middle School 1500 West Center Street Kyle, Texas 78640
Distrito de Miembro Único de la Junta Escolar de Hays CISD 5-B	Wallace Middle School 1500 West Center Street Kyle, Texas 78640

ANEXO B

LUGARES Y HORARIOS DE VOTACIÓN ANTICIPADA

CONDADO DE HAYS

Lugar

Oficina Central de Hays CISD
21003 IH 35
Kyle, Texas

Horarios

Lunes 24 de abril y lunes 1 de mayo de 2017
7:00 a. m. a 7:00 p. m.

Cada día hábil:

Martes 25 de abril de 2017 al viernes 28 de abril de 2017
y martes 2 de mayo de 2017
8:00 a. m. a 5:00 p. m.

Buda Elementary School
300 San Marcos Street
Buda, Texas

Lunes 24 de abril y lunes 1 de mayo de 2017
7:00 a. m. a 7:00 p. m.

Sábado 29 de abril de 2017
10:00 a. m. a 2:00 p. m.

Cada día hábil:

Martes 25 de abril de 2017 al viernes 28 de abril de 2017
y martes 2 de mayo de 2017
8:00 a. m. a 5:00 p. m.